

CONSIDERANDO PRIMERO: Que frente a un mundo moderno crecientemente competitivo y dinamizado por el conocimiento científico y tecnológico, el país demanda con premura de centros de educación, investigación y extensión, y de una población con sólida formación profesional y técnica, capaz de insertarse en el actual proceso de globalización que se registra en el planeta;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Patronato Pro-Desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez, a petición de las comunidades de la provincia, fundó el 10 de febrero de 1982 el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO);

CONSIDERANDO TERCERO: Que desde su fundación, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ha sido una institución fundamental para el desarrollo de la provincia y el Cibao Oriental en la formación de profesionales y la generación de ideas y proyectos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que incorporado como institución de educación superior mediante Decreto No.820, de fecha 25 de febrero de 1983, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), se ha mantenido ofreciendo sus servicios durante más de un cuarto de siglo, recurriendo principalmente al apoyo de la comunidad local y a ingentes sacrificios de la comunidad docente;

CONSIDERANDO QUINTO: Que por su vinculación con la comunidad, su oferta académica, y sus esfuerzos por las transformaciones demandadas por la economía, los habitantes de la provincia y la región, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) se ha convertido en un modelo de descentralización al interior del Sistema de Educación Superior de la República Dominicana;

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

2

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ofrece una valiosa oportunidad de contribución a la equidad social y al sentido de justicia que lleva en sí misma la descentralización de la distribución del ingreso y del gasto en todo el territorio nacional, y de reales posibilidades de ascenso social, cultural y económico que ofrece la educación superior;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la actualidad las demandas de educación superior y de desarrollo provincial y regional, estimulada por requerimientos surgidos por la nueva explotación de los recursos mineros de la provincia, desbordan con creces las capacidades locales para proveer los recursos presupuestarios y asegurar adecuadas inversiones en formación de profesores, investigación, extensión y construcción de infraestructura adicional que garanticen el mantenimiento de la calidad docente y faciliten el cumplimiento de sus responsabilidades como centro de estudios superiores;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) requiere, para un mejor funcionamiento y fortalecimiento institucional, de una ley que consolide su base legal y estructura jurídica ante las autoridades dominicanas, y la comunidad nacional e internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.91-05, del 26 de febrero de 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros;

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

3

Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTO: El Decreto No.17-91, del 18 de enero de 1991, que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) a expedir títulos académicos, de Licenciado en Derecho en adición a los ya establecidos;

VISTO: El Decreto No.820, del 25 de febrero de 1983, que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao (INTECI) y al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), a expedir títulos académicos;

VISTO: El Decreto No.1206, del 28 de septiembre de 1979, que crea e integra el Patronato Pro-Desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez;

VISTOS: Los estatutos y reglamentos vigentes del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley declara al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) como universidad pública estatal, adscrita al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y en lo adelante se denominará Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), con idénticos atributos a cualquier institución de educación superior oficial de carácter público, para facilitar su continuo crecimiento y consolidar su

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

4

contribución al desarrollo sostenido de la nación dominicana, mediante servicios de docencia, investigación y extensión.

Artículo 2.- Principios y valores. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) se define como una comunidad intelectual cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para el trabajo científico, tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- 1) Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico;
- 2) La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad;
- 3) La pluralidad en el campo ideológico, político y creencias religiosas, dentro de un marco estrictamente partidista y pluralista;
- 4) La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos;
- 5) La justicia, la libertad y la fraternidad;
- 6) La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

CAPÍTULO II

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)

Artículo 3.- Institución de servicio público. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) será una institución de servicio público sin fines de lucro, creada para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país, al mejoramiento de la calidad de vida de la población dominicana, y a la conservación del patrimonio espiritual, cultural, material e histórico de

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

5

la nación, a través de la educación superior, la investigación, la creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico.

Párrafo.- En su condición de institución pública, la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) está sujeta a todas las normas y reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior de la República Dominicana.

Artículo 4.- Sede. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) tiene su domicilio principal en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y podrá, con sujeción a las leyes y reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, disponer de oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 5.- Objetivos de la Universidad. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local e internacional, postula los siguientes objetivos:

- 1) Mantener su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual es consustancial a la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica y tecnológica;
- 2) Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador y un espíritu innovador y constructivo;
- 3) Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

6

realizadas por sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados;

4) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual en la común empresa de resolver democráticamente sus problemas;

5) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

Artículo 6.- Prioridad. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) otorgará prioridad a todos aquellos asuntos y actividades de carácter académico y científico, y privilegiará las carreras y programas relacionados con las ciencias y la tecnología, manteniendo un alto sentido de pertinencia en su oferta curricular.

Artículo 7.- Alcance de los objetivos de la UTECO. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), para alcanzar sus objetivos, otorgará grados académicos, contratará el personal especializado requerido, adquirirá o contratará propiedades y equipos que resulten necesarios a sus propósitos, firmará convenios con instituciones nacionales y extranjeras, impulsará proyectos y actividades de autogestión económica, organizará congresos y seminarios de carácter científico y tecnológico, y realizará todos aquellos actos de la vida civil que necesite para el desarrollo de sus actividades, y que de conformidad con las leyes dominicanas y convenios intencionales estén autorizados a todas las instituciones de educación superior y a las personas morales.

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

7

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 8.- Niveles de formación. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) podrá ofrecer programas académicos regulares conducentes a grados de nivel técnico superior, licenciaturas y postgrado, de conformidad con las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y por las normas y reglamentos académicos de la institución.

Párrafo.- Los requisitos para obtener uno de los grados y títulos en los diferentes niveles serán los establecidos por las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y por las normas y reglamentos académicos de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

Artículo 9.- Oferta académica. Al momento de aprobarse esta ley, la oferta académica de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) está conformada por el conjunto de carreras y grados que les han sido reconocidos por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la educación superior dominicana.

Párrafo I.- La oferta académica que actualmente ofrece la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) a nivel técnico superior, de licenciatura y postgrado, incluye las siguientes carreras: Administración de Empresas, Bioanálisis, Contabilidad, Derecho, Educación Mención Inicial, Básica, Biología, Química, Ciencias Sociales, Física, Matemáticas,

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

8

Orientación Escolar y Letras, Secretariado, Trabajo Social, Agropecuaria, Producción Animal, Foresta Geología Hidráulica, Informática, Construcciones Civiles, Mercadeo, Gestión Ambiental, Gerencia Empresarial, y Gestión Educativa.

Párrafo II.- La UTECO puede eliminar, modificar o integrar nuevas carreras de conformidad con las normas fijadas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 10.- Organismos directivos. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) tendrá los siguientes organismos directivos de carácter general:

- 1) El Consejo de Regencia;
- 2) La Rectoría;
- 3) El Senado Académico.

SECCIÓN I DEL CONSEJO DE REGENCIA

Artículo 11.- Consejo de Regencia. El Consejo de Regencia es el representante oficial del Estado dominicano y la autoridad máxima para el gobierno de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

Artículo 12.- Integración. El Consejo de Regencia está integrado por dieciséis miembros, y salvo el rector, ningún miembro podrá ser profesor,

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

9

estudiante o empleado de la institución. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, las cuales ejercerán sin ningún tipo de remuneración. Podrán ser reelectos de manera consecutiva o no consecutiva, pero ningún ciudadano, salvo los miembros ex officio, podrá permanecer más de ocho años en el organismo.

Artículo 13.- Escogencia de los miembros Consejo de Regencia. Los miembros del Consejo de Regencia serán escogidos de la siguiente manera:

1. Cinco miembros ex officio:

a. El Gobernador de la provincia Sánchez Ramírez;

b. El Alcalde del municipio cabecera de la provincia Sánchez Ramírez;

c. El Presidente del Consejo de Administración de los Fondos Mineros de la provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR);

d. El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Sánchez Ramírez;

e. El Rector(a) quien participará en las deliberaciones del organismo con voz pero sin voto.

2. Cinco egresados meritorios de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), de conformidad con las normas que establezca el Consejo de Regencia.

3. Seis miembros de la comunidad provincial, regional y nacional escogidos por el propio Consejo de Regencia, por sus aportes e interés en el desarrollo científico y cultural del Cibao Oriental y el país.

Artículo 14.- Elección del Presidente. El Consejo de Regencia elegirá cada cuatro (4) años de entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes podrán ser reelectos como directivos

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

10

por solo un período adicional.

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo de Regencia. El Consejo de Regencia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el mantenimiento de las normas, principios, valores y objetivos de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), y por el fiel cumplimiento de la presente ley, los reglamentos y ejecución presupuestaria;
- 2) Establecer la política general de la academia de conformidad con sus valores y sus objetivos;
- 3) Otorgar grados académicos a los estudiantes propuestos por el Senado Académico;
- 4) Supervisar la administración y el desarrollo de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO);
- 5) Conocer y aprobar los reglamentos internos y las modificaciones sustanciales, previa recomendación de la Rectoría y el Senado Académico, o en consulta con estos;
- 6) Aprobar las modificaciones sustanciales de la estructura orgánica de la institución, previa recomendación de la rectoría, o previa consulta con esta;
- 7) Crear y supervisar la comisión especial que conducirá el proceso de selección, mediante un proceso abierto y competitivo, de los candidatos a rector o rectora;
- 8) Proponer al Poder Ejecutivo, previa verificación de los grados por el Senado Académico y otros organismos que las reglamentaciones establezcan, la terna de candidatos para rector(a) de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO);

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

11

- 9) Nombrar a los vicerrectores en base a la propuesta que le someta el Poder Ejecutivo;
- 10) Aprobar, previa formulación de cargos y mediante votación secreta, la solicitud ante el Poder Ejecutivo de destitución del rector(a);
- 11) Coadyuvar con la gestión de financiamiento destinado al adecuado funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), procurando por sus propios medios o a través de terceros el apoyo necesario para que la institución académica pueda cumplir con su misión y responsabilidades estatutarias;
- 12) Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos de cada año, sobre la base del proyecto que le fuere presentado por la rectoría;
- 13) Promover y conocer las evaluaciones independientes de los resultados y avances logrados por la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), incluyendo la situación académica y financiera de la institución;
- 14) Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo Quinquenal de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), y sus revisiones anuales, sobre la base de los proyectos y recomendaciones presentadas por la Rectoría y el Senado Académico;
- 15) Resolver en última instancia los asuntos no previstos en los reglamentos o duda referente a su interpretación;
- 16) Crear los órganos consultivos que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la institución.

SECCIÓN II DE LA RECTORÍA

Artículo 16.- Autoridad Ejecutiva. La rectoría es una unidad directiva en la que reside, por delegación del Consejo de Regencia, la autoridad

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

12

ejecutiva para el gobierno inmediato de la institución.

Artículo 17.- Nombramiento del rector. Al frente de la rectoría habrá un rector(a), nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna presentada por el Consejo de Regencia. Será el responsable de las funciones correspondientes y el depositario de la autoridad asignada a esta. Durará cinco años en sus funciones y podrá reelegirse por otro período.

Artículo 18.- Requisitos. Para ser rector(a) o vicerrector(a) se requiere ser dominicano(a), mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos. Además, debe ser titulado(a) universitario, de preferencia con el grado de doctorado o su equivalente, tener como mínimo diez (10) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo y ser una persona de reconocida solvencia moral y prestigio intelectual.

Párrafo.- Podrán crearse tantas vicerrectorías como sean necesarias para el eficiente funcionamiento de la institución.

Artículo 19.- Funciones de la rectoría. La rectoría tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos de la academia y por el fiel cumplimiento de los reglamentos internos de la institución;
- 2) Proponer al Consejo de Regencia las modificaciones de los reglamentos de la institución;
- 3) Dirigir las operaciones de la academia;
- 4) Aprobar el nombramiento del personal de la institución de conformidad

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

13

con sus reglamentos vigentes;

- 5) Proponer al Consejo de Regencia la creación o supervisión de vicerrectorías y otras unidades académicas o administrativas;
- 6) Proponer asimismo al Consejo de Regencia la creación o supresión de programas académicos, previa recomendación del Senado Académico;
- 7) Representar de oficio a la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) en la gestiones o actividades en que esta intervenga;
- 8) Representar a la institución ante la justicia de acuerdo con las normas trazadas por el Consejo de Regencia;
- 9) Firmar a nombre de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) en toda transacción u operación jurídica en que esta participe de acuerdo a las normas establecidas;
- 10) Presentar al Consejo de Regencia el proyecto de presupuesto anual de la institución;
- 11) Resolver los asuntos no previstos en los reglamentos vigentes o cualquier duda referente a su interpretación; y
- 12) Otra función que le sea delegada por el Consejo de Regencia o el Senado Académico.

SECCIÓN III

DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 20.- Órgano legislativo. El Senado Académico es el organismo legislativo que tiene a su cargo la consecución de políticas, normas y procedimientos académicos de carácter general dentro de la institución.

Artículo 21.- Integración del Senado Académico. El Senado Académico

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

14

estará integrado por:

- 1) El rector(a), quien lo presidirá;
- 2) Los(as) vicerrectores, si los hubiere;
- 3) Los funcionarios, profesores y estudiantes que definan los reglamentos de aplicación de la presente ley.

Artículo 22.- Funciones. El Senado Académico tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el mantenimiento de las normas, valores y objetivos de la academia y por el fiel cumplimiento de los reglamentos de la institución;
- 2) Proponer al Consejo de Regencia modificaciones en los reglamentos de la institución;
- 3) Establecer la política académica general de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) de conformidad con sus fines y valores y las directrices trazadas por el Consejo de Regencia;
- 4) Fijar los requisitos comunes que deban satisfacer los programas de estudios conducentes a cualquiera de los grados que ofrezca la institución;
- 5) Establecer las normas y los procedimientos generales que habrán de satisfacerse y seguirse en la formulación de los programas de estudios que ofrezca la universidad;
- 6) Asesorar al rector en la administración académica de la universidad;
- 7) Presentar al Consejo de Regencia el proyecto de reglamento académico, así como sus modificaciones sustanciales;

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

15

- 8) Proponer al Consejo de Regencia la concesión de grados académicos a los candidatos propuestos que hayan cumplido con todos los requisitos fijados para la obtención de los diferentes grados a recibir;
- 9) Colaborar con el Consejo de Regencia en la búsqueda de candidatos idóneos para integrar ese organismo y para desempeñar titularmente la rectoría;
- 10) Otras funciones que le fueren delegadas por el Consejo de Regencia o la rectoría.

CAPÍTULO V DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 23.- Comunidad académica. Los miembros de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) serán clasificados en las categorías siguientes:

- 1) Trabajadores de apoyo;
- 2) Estudiantes;
- 3) Profesores;
- 4) Funcionarios;
- 5) Egresados;
- 6) Regentes.

Artículo 24.- Apego a las normas y valores. Los miembros de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) deben demostrar en el desempeño de sus funciones competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas y valores que sustentan el trabajo institucional. Deben, asimismo, coadyuvar al

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

16

fortalecimiento de un proceso de participación que integre a la toma de decisiones, de una manera consciente, responsable y creadora, a los demás miembros de la comunidad, de acuerdo con sus capacidades y sin menoscabo de la eficiencia institucional y de los fines y valores que persigue normar la vida de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Bienes y propiedades. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes de cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con anterioridad de esta ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta y de los que en el futuro adquiriera de la manera que en esta ley se determina o en cualquier otra forma legal.

Artículo 26.- Contraer deudas y obligaciones. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) podrá demandar y ser demandado, adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, e hipotecar, vender o en cualquier forma enajenar los mismos, contraer deudas, celebrar contratos, invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de esta ley y las leyes que rigen las operaciones de las instituciones públicas, adoptar y usar un sello oficial, aceptar y administrar donaciones, herencias y legados.

Artículo 27.- Cargos por servicios. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) podrá aprobar, revisar periódicamente y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupaciones de cualesquiera facilidades, propiedades administradas por la institución o por

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

17

servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de aplicación de la presente ley.

Artículo 28.- Ingresos. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) contará con los siguientes ingresos:

- 1) El importe de las tasas por servicios previstos en el artículo 27 de la presente ley;
- 2) Las transferencias que haga el Gobierno Central, conforme lo establece la Ley No.139-01, del 13 de agosto 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- 3) Las donaciones nacionales e internacionales;
- 4) Los primeros cuatro (4) años recibirá el cinco por ciento (5%) de los fondos que recibe el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (FOMISAR), los años subsiguientes se incrementará en un diez por ciento (10%) hasta agotarse los beneficios recibidos por la explotación minera de la provincia Sánchez Ramírez;
- 5) Otros ingresos que provengan de leyes especiales o de aportes específicos.

Artículo 29.- Responsabilidades. Las responsabilidades específicas de

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

18

cada uno de los estamentos de la institución serán definidas en los reglamentos de aplicación de la presente ley.

Artículo 30.- Entrega de inventario. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) debe entregar al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, un inventario detallado y actualizado de los bienes muebles e inmuebles, de los estados financieros y los compromisos contraídos por la entidad en el presente y futuro, el cual deberán mantener su seguridad y continuidad jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31.- Ratificación. Los primeros seis (6) miembros de la comunidad provincial, regional o nacional serán escogidos entre los miembros del Consejo de Regencia una vez entre en vigencia esta ley.

Artículo 32.- Reglamento. Para los fines de ejecución de la presente ley, el Consejo de Regencia de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) y una comisión designada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, elaborarán los reglamentos de aplicación y los tramitarán al Poder Ejecutivo en un plazo que no excederá de noventa (90) días a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- Derogación. Se deroga el Decreto No.820, del 25 de febrero de 1983, que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao (INTENCI) y al

Ley que convierte en universidad pública, propiedad del Estado, el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

19

Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), a expedir títulos académicos, y el Decreto No.17-91, del 18 de enero de 1991, que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), a expedir títulos académicos de Licenciado en Derecho, en adición a lo ya establecido.

Artículo 34.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece; años 170.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario